

Pachuca de Soto, Hidalgo a 21 de enero de 2022.

**CIRCULAR No. 001/2022**

**CC. Secretarios del Poder Ejecutivo, Oficial Mayor, Procurador General de Justicia, Titulares Administrativos del Poder Legislativo, Judicial, Organismos Públicos Descentralizados, Partidos Políticos, Órganos Autónomos, Fideicomisos y Fondos, Presidentes Municipales, Sindicatos y cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recurso público estatal.**

**Presentes**

Con motivo de la publicación en el Alcance Trece del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 31 de diciembre de 2021, del DECRETO número 12 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, la Ley Estatal de Derechos, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, me permito comunicar que fue adicionado un artículo 69 BIS al Código Fiscal del Estado de Hidalgo, con el fin de regular la **opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales**, mediante la cual el Estado tendrá la oportunidad de analizar la situación fiscal de las personas físicas o morales que deseen contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, asimismo de aquellos que requieran realizar alguna operación comercial o de servicios, así como para obtener subsidios o estímulos.

Para mejor proveer se reproduce el artículo referido:

*"ARTÍCULO 69 BIS. Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del Estado y de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos estatales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:*

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.*
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.*
- III. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes.*
- IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, así como aquellas declaraciones correspondientes a retenciones y con independencia de que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada.*
- V. Estando inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados.*
- VI. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal estatal. El impedimento para contratar será por un periodo igual al de la pena impuesta, a partir de que cause firmeza la sentencia.*

*La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.*

*Para estos efectos, en el convenio se establecerá que los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al fisco estatal para el pago de los adeudos correspondientes.*



*Los proveedores a quienes se les adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que se obtiene a través del Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Finanzas Públicas.*

*Los contribuyentes que requieran obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales para realizar alguna operación comercial o de servicios, para obtener subsidios y estímulos, para realizar algún trámite fiscal, así como para las contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicio y obra pública que vayan a realizar con los sujetos señalados en el primer párrafo de este artículo, deberán hacerlo ingresando al Portal de Internet Oficial de la Secretaría de Finanzas Públicas, y cumplir con los requisitos previstos en reglas de carácter general. ”*

La referida opinión de cumplimiento de obligaciones, es un documento oficial y gratuito que el solicitante deberá tramitar a través de la Oficina Virtual “Hidalgo Pagos”, en la liga: <http://portaltributario.hidalgo.gob.mx/Ov/Ovirtual.html> y dar clic en la opción “Constancia de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales”, la cual se generará atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos:

**Positiva.-** Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y por consecuencia no se ubica en los supuestos considerados en las fracciones I a VI del primer párrafo del artículo 69 BIS del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

**Negativa.-** Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y por consecuencia se ubica en los supuestos considerados en las fracciones I a VI del primer párrafo del artículo 69 BIS del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

**No inscrito o inscrito sin obligaciones.-** Cuando el contribuyente no está inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes y por ende no tiene obligaciones fiscales estatales, o en su defecto, está inscrito pero al momento de la consulta no tiene obligaciones fiscales estatales.

Por lo anterior, se solicita su apoyo para compartir el contenido de la presente Circular con el personal a su digno cargo, a efecto de prever en los procedimientos aplicables el trámite expuesto, con lo cual se busca fortalecer la cultura contributiva en el Estado.

Cualquier duda o aclaración con relación al tema, se puede contactar a los teléfonos (771) 717 60 00, extensión 2418 y al correo electrónico [impuestos\\_estatales@hidalgo.gob.mx](mailto:impuestos_estatales@hidalgo.gob.mx).

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

**Atentamente**



**Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo**  
**Secretaria de Finanzas Públicas del**  
**Gobierno del Estado de Hidalgo**

C.c.p. Lic. Omar Fayad Meneses. Gobernador del Estado de Hidalgo. Para su superior conocimiento.